

No. de Solicitud:

CONAMYPE-17-2024

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día diez de junio de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a Datos Personales bajo el número de referencia CONAMYPE 17-2024, presentado en esta oficina, por parte de la ciudadana [REDACTED] identificada a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

“Copia certificada del expediente proceso de elección del Comité de Ética Gubernamental realizada el 14 de mayo de 2024- con la modalidad virtual facilitada por el Tribunal de Ética Gubernamental.”

Mediante auto de las diez horas del día doce de junio de presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública de la ciudadana [REDACTED], por medio del Memorando OIR 19/2024, dirigido a la Gerencia de Talento Humano, se solicitó la información de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Gerente de Talento Humano a través de Memorando GTH 136/2024 de fecha 21 de junio del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Adjunto encontrará copia certificada del expediente del proceso de elección del (sic) Comisión de Ética Gubernamental, realizada el 14 de mayo de 2024(...).”*

El artículo 4 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece el principio de gratuidad, en donde hace alusión que el acceso a la información debe ser gratuito; pero es el caso que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existe excepción para el cobro de la entrega de la información tal y como lo establece el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente: *“La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío.”*; lo anterior relacionado con lo establecido en el artículo 10 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato requerido por la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por la solicitante.
- b) **ACLÁRESE** a la solicitante: Que previo a la entrega de la información solicitada, deberá cancelar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de **CINCO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.64)**, en concepto de reproducción de la información al que se hace alusión en el literal anterior, lo cual es por un valor de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.04)** y en concepto de Certificación por un valor de **CINCO DOLARES (\$5.00)**, de conformidad a la

Hoja Informativa de Costos y Reproducción y Envío de Documentación e Información solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y autorizada por Junta Directiva, a través de Acta número DOS de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. Por lo que, se le extenderá de parte de esta Oficina el mandamiento de ingreso con el valor que deberá cancelar en la Dirección en comento, y una vez cancelado, deberá entregar en esta oficina el recibo respectivo, para realizar la entrega de la información solicitada; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento de la citada ley.

c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.